

CONTRATO No: 190/24/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTORALES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 3 de abril de 2024, mediante acuerdo número IEEM/CAE/77/2024, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" los bienes que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número 53,747 de fecha 29 de julio del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, bajo el folio mercantil electrónico número 108*39, de fecha 21 de febrero del 2006.
2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GGM050729MP5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Página 1 de 6

4. Que el C. Christian Manuel Báez Morales, es su apoderado legal, según consta en la escritura pública número 84,555 de fecha 10 de abril del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 96, del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.

5. Que tiene como objeto entre otros: La compra, venta, importación, comercialización, y distribución de todo tipo de material electoral y de campañas.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Novi Olli S/N, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, C.P. 55850.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA" realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 3 de abril de 2024, mediante acuerdo número IEEM/CAE/77/2024; documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando que los bienes adjudicados, tendrá mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario IVA incluido	Importe total IVA incluido
1	Forro de urna para la Elección de Diputados Locales	Pieza	10,620	\$24.36	\$258,703.20
	Etiqueta Braille para rehabilitar urna para la Elección de Diputaciones Locales	Pieza	8,215	\$13.11	\$107,698.65
	Etiqueta Braille para rehabilitar urna para la Elección para el Ayuntamiento	Pieza	16,601	\$13.11	\$217,639.11
2	Cinta de seguridad para el sellado de la urna y caja Paquete Electoral	Pieza	21,643	\$28.42	\$615,094.06
Monto total adjudicado IVA incluido (Un millón ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 02/100 M. N.)				\$1'199,135.02	

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, de la forma siguiente:

Partida 1: Forro de Urna; doce de abril de dos mil veinticuatro.
Etiquetas Braille; ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Partida 2: Cintas de Seguridad; una primera entrega de 3,000 piezas, el doce de abril de dos mil veinticuatro; la segunda entrega de 8,643 piezas, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, y una tercera entrega de 10,000 piezas, para el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El material electoral deberá ser entregado totalmente terminado en los embalajes o empaques necesarios, en transporte a cargo de **"LA EMPRESA"**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en la Bodega Alternativa de Material Electoral de **"EL INSTITUTO"**, sito en calle Pedro Moreno número 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, C. P. 52100, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y en la propuesta técnico económica que sirviera de base para la adjudicación, y conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$1'199,135.02 (Un millón ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 02/100 M. N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, según lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que **"LA EMPRESA"** cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de **"LA EMPRESA"**.

En caso que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna de las penas convencionales que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a **"EL INSTITUTO"** para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de adjudicación (tres de abril de dos mil veinticuatro) y hasta el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o

indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"LA EMPRESA"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día natural de desfase sobre el importe total de la partida relativa, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con esta disposición será penalizada con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de **"LA EMPRESA"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se

considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA EMPRESA"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA EMPRESA"** con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA EMPRESA"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato, y en su caso, se cubrirá a **"LA EMPRESA"**, la cantidad que corresponda solo por los bienes entregados y/o servicios realizados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA EMPRESA"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE PENALIZACIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las penas convencionales económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando **"LA EMPRESA"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** se haga acreedora de alguna pena convencional, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"**, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL INSTITUTO"**, establecer los términos de la pena a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a **"LA EMPRESA"** sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la pena convencional, la Dirección Jurídico Consultiva de **"EL INSTITUTO"** lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a **"LA EMPRESA"**, entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

LIC. EFRÁIN GARCÍA NIEVES

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

C. CHRISTIAN MANUEL BÁEZ MORALES

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ